B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE FOMENTO

Resolución de la Autoridad Portuaria de Baleares de prórroga del contrato para la prestación del servicio de estiba y desestiba en el Puerto de Mahón.

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Baleares, en sesión celebrada en fecha 25 de febrero de 2004, adoptó, entre otros, el acuerdo de autorizar una prórroga por un plazo de dos (2) años, del contrato para la prestación del servicio público de estiba y desestiba en el Puerto de Mahón a la empresa Federico J. Cardona Tremol, S.L., debiendo actualizar la fianza depositada de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 6.ª, computándose dicha prórroga a partir de la fecha en que la empresa tenga conocimiento de dicha autorización.

Palma, 14 de abril de 2004.—El Presidente: Juan Verger Pocoví.—El Secretario: Jaume Ferrando Barceló.—15.791.

Resolución de la Autoridad Portuaria de Baleares de prórroga del contrato para la prestación del servicio de estiba y desestiba en el Puerto de Palma de Mallorca.

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Baleares, en sesión celebrada en fecha 25 de febrero de 2004, adoptó, entre otros, el acuerdo de autorizar una prórroga por un plazo de dos (2) años, del contrato para la prestación del servicio público de estiba y desestiba en el Puerto de Palma de Mallorca a la empresa Herederos de Pedro J. Pujol Nicolau, C. B. debiendo actualizar la fianza depositada de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 6.ª, computándose dicha prórroga a partir de la fecha en que la empresa tenga conocimiento de dicha autorización.

Palma, 15 de abril de 2004.—El Presidente, Juan Verger Pocoví.—El Secretario, Jaume Ferrando Barceló.—15.798.

Resolución de la Autoridad Portuaria de Vigo por la que se anuncia la solicitud presentada por el Real Club Náutico de Vigo de concesión administrativa.

El Real Club Náutico de Vigo ha presentado un escrito y documentación en solicitud de una concesión administrativa para ocupar una superficie en la zona portuaria de Bouzas, dentro de la zona de servicio del Puerto de Vigo, con destino a instalaciones náuticas para la sección de remo del club. De acuerdo con el artículo 110 de la Ley 48/2003 de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, se abre información pública por el plazo de de veinte (20) días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación en este anuncio en el BOE. Las alegaciones se presentarán en el Registro de la Autoridad Portuaria de Vigo, Plaza de la Estrella núm. 1, en Vigo, en las horas hábiles de oficina, pudiéndose consultar la documentación en el Departamento de Gestión del Dominio Público de este mismo organismo, donde se encontrará a disposición del público para que pueda ser examinada.

Vigo, 20 de abril de 2004.—El Presidente: Julio Pedrosa Vicente.—15.637.

Anuncio de la Subdirección General de Recursos sobre notificaciones de las resoluciones recaídas en los recursos administrativos números 1588/01 y 2364/01.

Al no haberse podido practicar la notificación personal al interesado conforme dispone el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, deben publicarse, a efectos de notificación, las resoluciones de los recursos de fechas 5 y 28 de noviembre de 2003, resepctivamente, adoptadas por la Subsecretaría del Departamento, en los expedientes números 1588/01 y 2364/01.

«Examinado el recurso formulado por Transportes T.N.M., S.L., para impugnar la resolución de la Dirección General Transportes por Carretera de fecha 7 de marzo de 2001, que le sancionaba con multa de 500.000 pesetas, por dos infracciones, a 250.000 pesetas cada una, al haber efectuado una conducción diaria superior a trece horas treinta minutos en las fechas especificadas, con infracción tipificada de muy grave en el artículo 140-b) de la Ley 16/1987, de 30 de julio. (Exp. IC 3518/2000.)

Antecedentes de hecho

Primero.—Por la Inspección del Transporte Terrestre dependiente de este Ministerio, se levantó Acta de infracciones al ahora recurrente, en la que se hizo constar los citados datos que figuran en la indicada resolución.

Segundo.—Dicha Acta dio lugar a la tramitación del preceptivo expediente y como consecuencia del cual se dictó la resolución ahora recurrida.

Tercero.—Contra la expresada resolución, se alega lo que se estima más conveniente a la pretensión del interesado, y se solicita la revocación del acto impugnado. Recurso éste que el órgano sancionador informa desfavorablemente.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Los hechos sancionados se encuentran acreditados a través de los documentos aportados por la propia interesada, los discos diagrama, cuya correcta interpretación se encuentra bajo la garantía de los servicios técnicos de este Departamento, a los cuales se presta conformidad.

Así pues, carecen de alcance exculpatorio los argumentos del recurrente ya que, los citados hechos, se encuentran tipificados como infracción muy grave en el artículo 140.b) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres no pudiendo prevalecer dichos argumentos sobre la norma jurídica; por tanto, ha de declararse que el acto administrativo impugnado está ajustado a Derecho, al haberse aplicado correctamente la citada Ley y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Reglamento 3820/1985, de 20 de diciembre, de la Comunidad Económica Europea.

Segundo.—Por lo que respecta a los defectos procedimentales, cumple manifestar que la tramitación del expediente sancionador se ha ajustado en todo momento a lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y en el Real Decreto 1772/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan determinados procedimientos en materia de transportes y carreteras a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

En cuanto a no haberse nonotificado la propuesta de resolución, ha de significarse que según el artículo 19.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, "... se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas, en su caso, por el interesado de conformidad con lo previsto en el artículo 3 y en el punto 1 del artículo 16 del presente Reglamento"; disponiendo el artículo 19.3 que "la propuesta de resolución se cursará inmediatamente alórgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo". Por tanto y de conformidad con el citado precepto, al no haberse tenido en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las ya aducidas, no es preceptiva la notificación de la propuesta de resolución al interesado.

Tercero.—La vulneración del principio de proporcionalidad de las sanciones, alegada en el recurso, carece de fundamento jurídico, ya que los hechos imputados fueron calificados como infracción muy grave a tenor de lo dispuesto en el citado artículo 140-b) de la Ley 16/1987; siendo sancionable la misma con multa de hasta 460.000 pesetas según establece el artículo 201.1 del citado Reglamento; por ello el órgano sancionador, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes en el caso y el principio invocado, graduó la sanción limitándola una multa de 250.000 pesetas (1.502,53 euros) por cada una de dichas infracciones muy graves.

En su virtud,

Esta Subsecretaría, de conformidad con la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por la empresa Transportes T.N.M., S.L., contra resolución del Director General de Transportes por Carretera de 7 de marzo de 2001, la cual se declara subsistente y definitiva en vía administrativa.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso administrativo, a elección del recurrente, ante el Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio o ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación.

La referida sanción deberá hacerse efectiva dentro del plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, transcurrido el cual sin haber satisfecho la sanción impuesta en período voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, según lo establecido en los artículos 146.4 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, y en el artículo 215 de su Reglamento, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, con los correspondientes intereses de demora.